

CHINA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Roxana Perel y Brian Schapira



Peter Parks / AFP

CHINA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

03 DE OCTUBRE 2020

POR **Roxana Perel y Brian Schapira**

El presente informe documenta que todos los resortes del mecanismo de protección universal de derechos humanos señalan gravísimas y sistemáticas violaciones por parte del autocrático régimen chino. Estas graves violaciones incluyen -pero no se agotan en ellas- la falta de libertades individuales, la represión a la disidencia, el control y vigilancias extremas, la represión a minorías étnicas y religiosas, el ataque a la libertad de expresión. La nueva postulación de China al Consejo de Derechos Humanos de la ONU debe ser una oportunidad para que los países democráticos del mundo se opongan en forma pública y llamen a votar contra su candidatura, de modo que el régimen autoritario más poderoso del mundo, que posee una indudable y creciente influencia geopolítica y económica, no ingrese al organismo.



ROXANA PEREL Abogada y escribana (Universidad de Buenos Aires), con un posgrado en Mediación y Resolución de Conflictos (Fundación LIBRA). Trabajó como asesora legal del Ministerio de Justicia durante diez años, hasta octubre de 2018, desempeñándose en el área jurídica internacional. Allí desarrolló experiencia en la presentación y el seguimiento de informes ante el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal y ante los órganos basados en la Carta de la Naciones Unidas; y en la capacitación para el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. Es Investigadora Asociada de CADAL.



BRIAN SCHAPIRA Abogado (Universidad de Buenos Aires), con un Master en Derecho Internacional y Comparado (Southern Methodist University - Dedman School of Law, Dallas, Texas, EE.UU) y un Posgrado en Derecho del Petróleo y Gas (Universidad de Buenos Aires). Fue pasante del International Clerkship Program ante la Justicia Federal de Estados Unidos (Dallas, Texas). Fue Subsecretario de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos de la Nación de la República Argentina entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019. Es Director de Relaciones Institucionales de CADAL.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 1. Introducción | 5 |
| 2. Presentación de la candidatura al Consejo de Derechos Humanos (CDH) | 7 |
| 3. Estado de ratificaciones | 9 |
| 3.1. Tratados internacionales | 9 |
| 3.2. Aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales..... | 11 |
| 4. Estado de la presentación de informes ante los Órganos de Tratados | 11 |
| 4.1. Estado de la presentación de informes de los Órganos de Tratado | 11 |
| 4.2. Principales observaciones finales emitidas por el Comité contra la Tortura (CAT) Febrero 2016..... | 13 |
| 4.3. Principales observaciones finales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Octubre 2014..... | 14 |
| 4.4. Principales observaciones finales emitidas por el Comité Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) Septiembre 2018..... | 15 |
| 4.5. Principales observaciones finales emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) Junio 2014 | 17 |
| 4.6. Principales observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC) Octubre 2013..... | 19 |
| 4.7. Principales observaciones finales y/o lista de cuestiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) Octubre 2012..... | 21 |

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 5. Procedimientos especiales..... | 23 |
| 5.1. Visitas de los procedimientos especiales..... | 24 |
| 5.2. Señalamientos y manifestaciones del Informe del RE sobre extrema pobreza | 26 |
| 5.3. Comunicaciones de los procedimientos especiales..... | 28 |
| 5.4. Comunicado de prensa del 26 de junio de 2020: «Expertos de la ONU piden medidas decisivas para proteger las libertades fundamentales en China» | 29 |
| 5.5. Comunicado de prensa del 3 de julio de 2020 y Nota informativa sobre China / RAE de Hong Kong | 31 |
| 5.6. La especial preocupación por las detenciones arbitrarias | 32 |
| 6. Examen Periódico Universal (EPU) | 33 |
| 6.1. El informe presentado por China ante el Grupo de Trabajo sobre el EPU | 33 |
| 6.2. Las recomendaciones a China en el EPU | 34 |
| 6.2.1. Recomendaciones aceptadas por China..... | 34 |
| 6.2.2. Recomendaciones no aceptadas por China..... | 35 |
| 7. Las votaciones de China en el seno del CDH | 38 |
| 8. Señalamientos de la Sociedad Civil | 39 |
| 8.1. Human Rights Watch (HRW) | 39 |
| 8.2. Freedom House (FH)..... | 40 |
| 8.3. International Service For Human Rights (ISHR) | 40 |
| 8.4. Amnistía Internacional (AI) | 41 |
| Conclusiones | 42 |



1. Introducción

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) es el organismo rector del sistema de las Naciones Unidas dedicado a la promoción y protección de todos los derechos humanos en el mundo. Está compuesto por 47 Estados que abordan cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y toman medidas sobre las violaciones a éstos en distintos países del mundo.

Conforme la resolución de la Asamblea General de ONU de marzo de 2006, A/ RES/60/251 (Res. 60), de creación del Consejo de DDHH, sus miembros son elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General. La composición está basada en una distribución geográfica equitativa. China pertenece al Grupo Regional Asia-Pacífico, al cual le corresponden trece lugares.

La referida Res. 60 establece asimismo que al elegirse los miembros del Consejo, los Estados deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios que hayan hecho al respecto. También, que los miembros elegidos deberán aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar con el Consejo. Por otra parte, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, se podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.

En los años transcurridos desde la creación del CDH en 2006 hasta el presente, China ha ocupado una banca durante los períodos 2007-09, 2010-12, 2014-16 y 2017-19, convirtiéndose en uno de los países más activos en el organismo.



El 2 de junio de 2020 el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas dirigió una carta a la Presidencia de la Asamblea General presentando la candidatura de su país para un nuevo período, 2021-2023¹.

Tres semanas después, el 26 de junio de 2020, una cantidad importantísima de 50 expertos independientes de los procedimientos especiales del CDH firmaron una declaración conjunta pidiendo medidas decisivas para proteger las libertades fundamentales en China².

Nadie ignora que China es una potencia mundial a la par que uno de los mayores violadores de derechos humanos del mundo, pero cuando las voces de alarma proceden del corazón mismo del principal organismo de protección de derechos, hay que preguntarse si verdaderamente existe la voluntad de los Estados de responder al llamamiento de los expertos.

La inminente elección para miembros del CDH encuentra a China en el centro de un vendaval desatado por el encubrimiento sobre la pandemia de coronavirus y exponiéndola a su historial de violaciones de derechos humanos.

Este informe se propone analizar cómo se traduce, a la vista y evaluación del sistema de protección universal, la primera afirmación de la nota de China al presentar su candidatura al CDH, la cual ha sostenido que «*La promoción y protección de los derechos humanos es una de las prioridades del gobierno chino*».

Las evidencias de la falta de cumplimiento que emanan de las observaciones, recomendaciones y comunicaciones de los mecanismos existentes en el sistema universal de Derechos Humanos, demuestran que la prioridad alegada no existe, y que lo único real es la mentada protección de derechos humanos «con características chinas», que por cierto, pretende instaurar una doctrina que propone un alcance relativo de los derechos humanos, alejándolos de su propia esencia de características de universalidad e interdependencia.

El presente informe se centra en el posicionamiento de China ante el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. A dicho efecto se analizarán y reseñarán la nota de presentación de su postulación al CDH; los tratados de derechos humanos en los que es parte y en los que no lo es; los señalamientos que le han realizado en sus últimos informes los Comités encargados de la supervisión del cumplimiento de



LAS EVIDENCIAS DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO

QUE EMANAN DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y COMUNICACIONES DE LOS MECANISMOS EXISTENTES EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, DEMUESTRAN QUE LA PRIORIDAD ALEGADA NO EXISTE (...)»

1 Ver la Nota verbal en www.undocs.org/A/75/90

2 Ver el Comunicado de Prensa en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26006&LangID=E>



tratados de derechos humanos de los que el país es parte; su comportamiento frente a los Procedimientos Especiales del CDH; su performance en el Examen Periódico Universal; una breve reseña del sentido de sus votos en el seno del CDH al tratarse situaciones en otros países; y los últimos señalamientos que le realizan algunas de las más prestigiosas ONGs defensoras de derechos humanos de alcance global.

2. Presentación de la candidatura al Consejo de Derechos Humanos (CDH)

La carta de postulación incluye un *Aide-mémoire* sobre promesas y compromisos afirmando que China ha cumplido las promesas y los compromisos hechos durante su última campaña para ser miembro del CDH.

Una cuestión relevante, que se reiterará en distintas partes de este trabajo, es la relacionada con la ya referida protección de derechos humanos con «características chinas». La nota de presentación pone de manifiesto esta idea al sostener que: **«China persiste en integrar el principio de universalidad de los derechos humanos en sus condiciones nacionales y en adoptar una visión de los derechos humanos centrada en las personas. El gobierno chino promueve constantemente el desarrollo económico y social, así como la justicia y la equidad social, y fortalece el estado de derecho en favor de derechos humanos. Asimismo, se esfuerza por mejorar los derechos de todo su pueblo de manera coordinada y trabaja por su desarrollo integral. China abre una nueva vía de protección de los derechos humanos basada en sus condiciones nacionales.»**

Seguidamente, el gobierno chino se refiere a sus compromisos y hace una enumeración explicando cómo se han fortalecido los derechos económicos, sociales y culturales; se ha promovido la protección de los derechos civiles y políticos; se han protegido mejor los derechos e intereses legítimos de las minorías étnicas, las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad; se han logrado resultados fructíferos en el intercambio y la cooperación en materia de derechos humanos a nivel internacional; y cómo se ha dado prioridad a promover y proteger los derechos humanos en la lucha contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Para el próximo período, el gobierno chino manifiesta textualmente que *está dispuesto a hacer solemnemente las siguientes promesas y compromisos*, que versan sobre esas mismas cinco grandes áreas temáticas. Una declaración que aparece como muy prometedora y que intentaremos resumir en unas pocas líneas.



PARA EL PRÓXIMO PERÍODO, EL GOBIERNO CHINO MANIFIESTA TEXTUALMENTE QUE ESTÁ DISPUESTO A HACER SOLEMNEMENTE LAS SIGUIENTES PROMESAS Y COMPROMISOS, QUE VERSAN SOBRE ESAS MISMAS CINCO GRANDES ÁREAS TEMÁTICAS.



China manifiesta que, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales seguirá aplicando *la nueva filosofía de desarrollo* y que con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales promoverá *la gobernanza basada en la ley*.

En lo que se refiere a los derechos de determinados grupos en particular manifiesta que dará prioridad al desarrollo de las minorías étnicas protegiendo sus derechos, y en relación a su participación activa en los mecanismos internacionales de derechos humanos manifiesta que *cumplirá seriamente las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido*, así como los contraídos durante el tercer examen periódico universal.

Finalmente, y refiriéndose al último de los cinco compromisos, manifiesta que *seguirá dando prioridad a los intereses fundamentales de salvaguardar la vida y la salud de las personas, y que coordinará la prevención y el control del virus con acuerdos de desarrollo socioeconómico*.

A la luz de la premisa del gobierno chino de que **no existe un modelo de aplicación universal** para mejorar los derechos humanos, se torna fundamental señalar todo aquello con lo que **China NO se ha comprometido**:

- ▶ NO ha ratificado todos los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos y sus correspondientes protocolos facultativos
- ▶ NO ha extendido una invitación abierta a los procedimientos especiales, impidiendo así que expertos internacionales clave visiten el país.
- ▶ NO ha respondido en forma positiva a la mayor parte de las solicitudes de los Procedimientos Especiales para visitar el país.
- ▶ NO ha contestado en forma consistente la gran mayoría de las comunicaciones recibidas de los procedimientos especiales.
- ▶ NO presenta informes de medio término ante el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal.
- ▶ NO ha implementado un efectivo mecanismo de seguimiento e implementación de las recomendaciones.
- ▶ NO ha aceptado todos los mecanismos de comunicaciones individuales ante los órganos de tratado.



CHINA MANIFIESTA QUE, CON RESPECTO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SEGUIRÁ APLICANDO LA NUEVA FILOSOFÍA DE DESARROLLO Y QUE CON RESPECTO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES PROMOVERÁ LA GOBERNANZA BASADA EN LA LEY.



3. Estado de Ratificaciones

3.1. TRATADOS INTERNACIONALES

En el siguiente cuadro se detalla la fecha de ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos -que cuentan con órganos de tratado que evalúan su cumplimiento- de los que China es parte y aquellos en los que no lo es:

CUADRO 1

| TRATADO | FECHA DE RATIFICACIÓN O ADHESIÓN |
|--|----------------------------------|
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • CAT | <i>Octubre 1988</i> |
| Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • CAT-OP | NO ES PARTE |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos • CCPR | SIN RATIFICAR |
| Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas • CED | NO ES PARTE |
| Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer • CEDAW | <i>Noviembre 1980</i> |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial • CERD | <i>Diciembre 1981</i> |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CESCR | <i>Marzo 2001</i> |
| Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares • CMW | NO ES PARTE |
| Convención sobre los Derechos del Niño • CRC | <i>Marzo 1992</i> |
| Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad CRPD | <i>Diciembre 2002</i> |

En la Recopilación preparada en 2018 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)³, antes de la tercera revisión de China en el marco del Examen Periódico Universal, se informa de todas las sugerencias que le fueron hechas para que mejore el alcance de sus obligaciones internacionales.

El Comité contra la Tortura (CAT) alentó a China a que se adhiriera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado

³ Ver el informe A/HRC/WG.6/31/CHN/2 en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/259/15/PDF/G1825915.pdf?OpenElement>



a abolir la pena de muerte y a que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) alentó a China a que considerara la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) instó a China a que examinara sus declaraciones interpretativas relativas a la Convención con vistas a garantizar que fueran compatibles con el objeto y el propósito de esta. Este mismo Comité alentó a que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a China que retirara inmediatamente su reserva al artículo 6 de la Convención, que establece el reconocimiento del derecho inherente de todos los niños a la vida por parte de los Estados parte.

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Señora Michelle Bachelet, en su carta de seguimiento del 29 de abril de 2019 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de China luego del tercer examen periódico universal, instó al Gobierno chino a ratificar todos los instrumentos de derechos humanos en los que aún no es parte, empezando por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴.

También lo instó a adherirse a las dos convenciones de las que no es parte –la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares– y a cinco protocolos facultativos; a ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Suprema de Justicia; el Convenio sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo N° 29 y su Protocolo, y la Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación.

Durante el tercer ciclo del EPU China recibió numerosas recomendaciones en el sentido de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, y como respuesta



DURANTE EL TERCER CICLO DEL EPU CHINA RECIBIÓ NUMEROSAS RECOMENDACIONES EN EL SENTIDO DE RATIFICAR EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y COMO RESPUESTA ALEGÓ QUE LA RATIFICACIÓN «QUEDA SUPEDITADA A QUE CONCURRAN LAS CONDICIONES ADECUADAS EN EL PLANO NACIONAL».

⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

⁵ Ver el Informe del Grupo de Trabajo A/HRC/40/6 en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/CNIndex.aspx>



alegó que la ratificación «*queda supeditada a que concurran las condiciones adecuadas en el plano nacional*».

El gobierno chino, en su Informe presentado ante el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal⁶, manifestó que *está estudiando* la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, junto con otros instrumentos de derechos humanos y sus protocolos conexos, o la cuestión del establecimiento de una institución nacional de derechos humanos que se ajuste a los Principios de París.

3.2. ACEPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES

China no ha aceptado ninguno de los nueve procedimientos de comunicaciones individuales, mediante los cuales se puede someter a la jurisdicción de los órganos de tratado casos particulares, cuando se violen los derechos consagrados en cada tratado.

4. Estado de la presentación de Informes ante los Órganos de Tratados

4.1. ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADO⁷

En el cuadro 2 se detalla el estado de presentación del último informe por cada uno de los tratados internacionales de derechos humanos de los que China es parte.

A continuación se reseñan las cuestiones más alarmantes o urgentes que preocupan a los diferentes Comités, sobre las cuales han efectuado pedidos de seguimiento en las observaciones finales.

Se aclara que a estos fines se han tomado solamente los informes correspondientes al último ciclo de cada Comité. También corresponde decir que en los informes presentados por China se suele considerar la aplicación de la respectiva convención en partes separadas –por el Gobierno central y por las Regiones Administrativas de Hong Kong y Macao–, y que las observaciones finales también suelen proceder del mismo modo. Toda la información utilizada se ha obtenido a partir de los archivos disponibles en la página oficial de la Oficina del ACNUDH y puede consultarse siguiendo las referencias de las notas al pie.

⁶ Ver el Informe nacional en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/254/65/PDF/G1825465.pdf?OpenElement>

⁷ Para ver todos los informes de los órganos de tratados para China consultar en la página web: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=CHN&Lang=SP

CUADRO 2

| TRATADO | Fecha en que debió haberse presentado el informe correspondiente al último ciclo | Última presentación efectivamente realizada | Atraso en la última presentación | Fecha de las Observaciones finales |
|---|--|---|----------------------------------|--|
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes CAT | Ciclo VI Diciembre 2019 Pendiente de presentación | Ciclo V Entregado Junio 2013 | 7 meses | Febrero 2016 CAT/C/CHN/CO/5 |
| Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer CEDAW | Ciclo IX Noviembre 2018 Pendiente de presentación | Ciclo VII-VIII Entregado Enero 2012 | 1 año y 4 meses | Febrero 2018 CEDAW/C/CHN/7-8 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial CERD | Ciclo XIV-XVII Enero 2013 | Ciclo XIV-XVII Entregado Enero 2017 | 4 años | Septiembre 2018 CERD/C/CHN/CO/14-17 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CESCR | Ciclo III Mayo 2019 | Ciclo III Entregado Diciembre 2019 | 7 meses | SIN PUBLICAR <i>*Disponibles las del ciclo II E/C.12/CHN/CO/2</i> Junio 29014 |
| Convención sobre los Derechos del Niño CRC | Ciclo V-VI Marzo 2019 Pendiente de presentación | Ciclo III-IV Entregado Julio 2010 | 1 año y 4 meses | Octubre 2013 CRC/C/CHN/CO/3-4 |
| Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad CRPD | Ciclo II-III Septiembre 2018 | Ciclo II-III Agosto 2018 | | SIN PUBLICAR <i>*Disponibles las del ciclo I</i> CRPD/C/CHN/CO/1 Octubre 2012 |



4.2. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT)⁸ FEBRERO 2016

Al inicio de sus observaciones finales, el Comité CAT reconoció que China había cumplido con el procedimiento de seguimiento de las recomendaciones del ciclo previo, pero que no había aplicado las recomendaciones señaladas. Dichas recomendaciones estaban referidas a las salvaguardias jurídicas para prevenir la tortura; a la Ley de Secretos de Estado y a las denuncias de acoso a abogados, defensores de los derechos humanos y peticionarios; a la falta de información estadística, y a la exigencia de responsabilidades por los hechos acaecidos en la región autónoma del Tíbet y en las prefecturas y condados tibetanos limítrofes.

En cuanto a las preocupaciones del Comité CAT para el nuevo ciclo, que están indicadas en el apartado dedicado al Procedimiento de Seguimiento (párrafo 61 de las Observaciones Finales)⁹, éstas se vinculan con los siguientes cuatro temas: 1) las limitaciones de los derechos a tener acceso a un abogado y a informar de la privación de libertad; 2) las denuncias de represión de abogados defensores y activistas; 3) el conflicto de intereses que puede empañar la imparcialidad de las actuaciones en las investigaciones de las denuncias de tortura, puesto que las fiscalías desempeñan una doble función (ejercen la acción penal y examinan la investigación policial antes de formular la acusación); y 4) la utilización de las disposiciones sobre los secretos de Estado para impedir la facilitación de información sobre la tortura, la justicia penal y cuestiones conexas.

La conclusión, bastante obvia, es que el Comité CAT ha observado que, aunque China cumpla con la formalidad de **dar seguimiento** por vía del mecanismo de redactar informes, aún se encuentra muy lejos de **cumplir con el contenido y la implementación de las recomendaciones efectuadas**.

Muchas de las recomendaciones realizadas están referidas a temas que se reiteran de ciclos anteriores y sobre los que el Comité se manifestó muy preocupado. Entre esas recomendaciones se citan:

- 1) la posibilidad de incluir en la legislación una definición de tortura que se ajuste plenamente a la Convención;
- 2) la indicación de derogar urgentemente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Penal que permiten mantener a los sospechosos en un régimen de incomunicación de facto en un lugar designado durante el arresto domiciliario;



LA CONCLUSIÓN, BASTANTE OBVIA, ES QUE EL COMITÉ CAT HA OBSERVADO QUE, AUNQUE CHINA CUMPLA CON LA FORMALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO POR VÍA DEL MECANISMO DE REDACTAR INFORMES, AÚN SE ENCUENTRA MUY LEJOS DE CUMPLIR CON EL CONTENIDO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS.

⁸ Ver la Observaciones finales en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fCHN%2fCO%2f5&Lang=es

⁹ Ver el párrafo 61 en la página 18 de las Observaciones finales citadas en la referencia anterior



- 3) la falta de claridad de los criterios utilizados para que un acto sea constitutivo de determinados delitos que se definen genéricamente y se agrupan en las categorías de «poner en peligro la seguridad nacional» y de «terrorismo» o de «buscar pelea y causar problemas», tipificados en el Código Penal y la Ley de Seguridad Nacional de 2015;
- 4) los obstáculos a la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil con el Comité;
- 5) las constantes denuncias de diversas fuentes sobre la práctica continuada de la retención ilegal en lugares de reclusión no reconocidos y no oficiales (las denominadas «cárceles clandestinas».
- 6) la falta de datos concretos sobre la imposición de la pena capital.

Finalmente, el Comité CAT alentó al Gobierno chino a que invite al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a efectuar una visita de seguimiento a la que tuvo lugar a fines de 2005.

4.3. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) OCTUBRE 2014

El Comité de la CEDAW examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de China en sus sesiones celebradas en octubre de 2014. En sus observaciones finales¹⁰ señaló que seguía preocupado por algunas cuestiones que venían arrastradas desde el ciclo anterior, por lo que solicitó información de seguimiento sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en cinco párrafos, que son lo que se identifican como 15 a) y b) y 31 b), d) y e) de las Observaciones finales.

Estos cinco párrafos tratan sobre las siguientes cuestiones:

- 1) el acceso limitado de las mujeres a recursos jurídicos, por lo que recomendó que tengan acceso efectivo a la justicia;
- 2) las denuncias de injerencia política en la labor del poder judicial, en particular los que se refieren a las controversias relativas a la tierra en las que hay mujeres implicadas;
- 3) la promoción de la participación de las mujeres en la vida política y pública, recomendando la adopción de medidas especiales de carácter temporal más prescriptivas, como cupos;

¹⁰ Son los informes CEDAW/C/CHN/7-8, CEDAW/C/CHN-HKG/7-8 y CEDAW/C/CHN-MAC/7-8 que pueden verse en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCHN%2fCO%2f7-8&Lang=es



- 4) la investigación a fondo de las denuncias de violencia y abusos contra las mujeres que se presentan como candidatas independientes;
- 5) la adopción de medidas específicas para promover y facilitar la participación de mujeres pertenecientes a minorías étnicas y religiosas.

Puede decirse que China aportó en tiempo y forma la información requerida. Sin embargo, al igual que lo referido respecto del Comité CAT, se trató de un cumplimiento formal sin que se hayan visto avances sustanciales a lo recomendado.

El Comité de la CEDAW le comunicó al gobierno chino, en su carta de seguimiento de septiembre de 2017, que las recomendaciones señaladas fueron solo *parcialmente implementadas*, con excepción de la recomendación sobre el párrafo 31 d), relativa a velar para que se investiguen, juzguen y castiguen las denuncias de violencia y abusos contra las mujeres que se presentan como candidatas independientes, que se estimó directamente *no implementada*.

Entre otras de las recomendaciones emitidas por el Comité de la CEDAW cabe citar que alentó a China a considerar la posibilidad de adherirse a los tres grandes pactos internacionales en que todavía no es parte, es decir, el de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.



PUEDE DECIRSE QUE CHINA APORTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN REQUERIDA. SIN EMBARGO, AL IGUAL QUE LO REFERIDO RESPECTO DEL COMITÉ CAT, SE TRATÓ DE UN CUMPLIMIENTO FORMAL SIN QUE SE HAYAN VISTO AVANCES SUSTANCIALES A LO RECOMENDADO.

4.4. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)¹¹ SEPTIEMBRE 2018

Con respecto al cumplimiento de esta Convención, el Comité CERD señaló cuatro *cuestiones de particular importancia* a las que se refirió en las recomendaciones indicadas en los párrafos 8, 33 a, 37 y 39 de las Observaciones finales.

Estas cuatro cuestiones se vinculan con:

- 1) La legislación del Estado chino, que no contiene una definición de discriminación racial que esté en plena conformidad con la del artículo 1 de la Convención y que tampoco se ha aprobado una ley general contra la discriminación. En consecuencia recomendó que el Estado parte modifique sus leyes internas para definir y tipificar expresamente como delito todas las formas de discriminación racial.

¹¹ Ver las Observaciones finales en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/CHN/CO/14-17&Lang=Sp



2) La existencia de obstáculos para que las organizaciones no gubernamentales que se encargan de luchar contra la discriminación racial puedan registrarse, por lo que recomendó al Estado parte que vele por que sus leyes y reglamentos brinden un espacio abierto a la sociedad civil y que aumente la transparencia de los procedimientos de registro.

3) La definición amplia de terrorismo, las vagas referencias al extremismo y la poca claridad de la definición de separatismo de la legislación china que podrían penalizar la expresión pacífica de ideas cívicas y religiosas. En consecuencia recomendó al Estado parte que revise sus leyes, reglamentos y prácticas vigentes, para asegurar una debida definición, así como la existencia de mecanismos de supervisión y salvaguardias suficientes contra los abusos, a fin de no dar lugar a la elaboración de perfiles criminológicos ni a discriminaciones por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, etnia o identidad étnica religiosa.

4) Las informaciones (que según el Estado chino son falsas) de que algunos tibetanos, uigures y miembros de otras minorías étnicas, defensores de los derechos humanos y manifestantes por motivos políticos pacíficos que han sido sometidos a torturas o a otros tipos de malos tratos. Por tanto recomendó reforzar las medidas para evitar los abusos y torturas contra miembros de minorías étnicas, que los autores sean llevados ante la justicia y que se permita que expertos independientes investiguen los casos de muerte de miembros de minorías étnicas privados de libertad.



SE SEÑALÓ LA EXISTENCIA DE OBSTÁCULOS PARA QUE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE ENCARGAN DE LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL PUEDAN REGISTRARSE, POR LO QUE RECOMENDÓ AL ESTADO PARTE QUE VELE POR QUE SUS LEYES Y REGLAMENTOS BRINDEN UN ESPACIO ABIERTO A LA SOCIEDAD CIVIL Y QUE AUMENTE LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO.

Además de estas cuestiones de *particular importancia*, hay otras cuestiones *apremiantes* sobre las que el Comité CERD solicitó información de seguimiento en el plazo de un año, entre las cuales destacamos las siguientes:

1) Información sobre el número de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que estén oficialmente registradas en China (párrafo 33.b de las Observaciones finales).

2) Información sobre las personas reclusas en contra de su voluntad en los centros de detención extralegales de la Región Autónoma de Xinjiang Uighur durante los últimos cinco años, duración y motivos de la reclusión, condiciones humanitarias imperantes en los centros, educación que se les imparte a los detenidos, el derecho que asiste a las personas reclusas a impugnar la ilegalidad de su reclusión o a apelarla, y



las medidas adoptadas para que se notifique sin demora su reclusión a sus familiares (párrafo 42.h de las Observaciones finales).

- 3) Información sobre las restricciones a la circulación dentro y fuera de la Región Autónoma del Tíbet y la referida a que la expedición de pasaportes para viajar al extranjero esté casi totalmente prohibida en la región (párrafo 44.a de las Observaciones finales).
- 4) Información sobre las posibles restricciones impuestas a la utilización de los idiomas de las minorías étnicas (párrafo 44.c de las Observaciones finales).

Durante los meses de junio a agosto de 2020, varias organizaciones de la sociedad civil presentaron ante el Comité CERD informes alternativos denunciando los incumplimientos del gobierno chino en el seguimiento de las recomendaciones¹².

International Service for Human Rights (ISHR)¹³, por ejemplo, elaboró una tabla de clasificación de cuatro grados según cuál haya sido la respuesta del gobierno a las recomendaciones, que va de *satisfactoria* (A), *parcialmente satisfactoria* (B), *el gobierno no ha tomado acciones* (C) hasta *el gobierno ha tomado acciones contrarias a la recomendación* (D).

La tabla calificó directamente con una (D) la respuesta del Gobierno chino sobre las recomendaciones referidas a las minorías tibetanas y las prácticas de detención en la Región Autónoma de Xinjiang Uighur.

4.5. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CESCR)¹⁴ JUNIO 2014

El tercer informe periódico de China se ha publicado el 5 agosto de 2020, de modo que por el momento no hay observaciones finales disponibles para este ciclo en curso, motivo por el que se comentarán algunas de las recomendaciones efectuadas en el ciclo previo de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyas correspondientes observaciones finales datan de junio de 2014.

Se verá que las cuestiones que entonces fueron objeto de recomendaciones, no se han solucionado a pesar del tiempo transcurrido.

12 Entre ellas puede citarse a Chinese Human Rights Defenders (CHRD), International Campaign for Tibet, International Service for Human Rights (ISHR), Society for Threatened Peoples, y The Rights Practice (TRP).

13 Ver el informe de ISHR en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=INT%2fCERD%2fNGS%2fCHN%2f42978&Lang=es

14 Ver la información relativa al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=CHN&Lang=SP



El Comité CDESCR, al igual que otros Comités en sus respectivos informes, alentó al gobierno chino a que considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a establecer una institución nacional independiente de derechos humanos con un amplio mandato para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Comité CDESCR lamentó que China careciera de una ley general de lucha contra la discriminación que protegiera a todas las personas y grupos marginados y desfavorecidos en su ejercicio de los derechos.

El Comité CDESCR señaló los efectos perjudiciales que tenía para el medio ambiente la contaminación industrial, así como por la contaminación alimentaria y sus consecuencias negativas para el disfrute del derecho a un nivel de vida y de salud adecuados.

Asimismo recomendó que estableciera un marco regulador claro para las empresas que operaban en China, con el fin de que sus actividades promovieran y no afectaran negativamente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

También instó a China a que adoptara medidas efectivas para eliminar las restricciones a la libertad de información y de expresión, así como todas las medidas necesarias para que se aplicara la decisión del Congreso Nacional del Pueblo sobre la abolición del sistema de reeducación por el trabajo en toda China y a que velara por que no se estableciera ningún sistema alternativo o paralelo de trabajo forzoso, en particular a nivel local.

El Comité CDESCR expresó su preocupación por las condiciones inadecuadas e inseguras de trabajo, incluidos casos en que hubo muertos y heridos, la ausencia de contratos laborales firmados e insuficientes; por la significativa persistencia de disparidades entre la población de las zonas urbanas y rurales, así como entre los trabajadores que emigraban del campo a la ciudad; y porque, al parecer, debido al sistema «hukou», entre 55 y 60 millones de niños habrían sido abandonados por sus padres en las zonas rurales.

El Comité CDESCR manifestó seguir preocupado por las informaciones sobre la alta tasa de desempleo entre las personas pertenecientes a minorías étnicas, en particular los tibetanos, los uigures y los mongoles de la Mongolia Interior, en parte debido a la migración de miembros de la etnia a zonas de minorías la falta de una legislación amplia de lucha contra la discriminación.



**EL COMITÉ CDESCR
MANIFESTÓ SEGUIR
PREOCUPADO POR LAS
INFORMACIONES SOBRE LA ALTA
TASA DE DESEMPLEO ENTRE LAS
PERSONAS PERTENECIENTES
A MINORÍAS ÉTNICAS, EN
PARTICULAR LOS TIBETANOS,
LOS UIGURES Y LOS MONGOLES
DE LA MONGOLIA INTERIOR (...)**



4.6. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CRC) OCTUBRE 2013

China no presentó el informe correspondiente al ciclo de presentación V-VI sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo vencimiento se produjo en marzo de 2019, por lo que necesariamente se referirán aquí las principales observaciones efectuadas en el ciclo anterior, que es el III-IV, cuyas Observaciones finales datan de octubre de 2013¹⁵.

En esa ocasión el Comité CRC emitió 98 recomendaciones, por lo que un análisis exhaustivo ameritaría una tarea a encarar específicamente. En este informe se señalarán las cuestiones que fueron referidas como motivo de *profunda preocupación* por el Comité CRC.

En primer lugar el Comité CRC hizo notar a China que no se habían abordado en suficiente medida algunas recomendaciones anteriores, por lo que la instó a retirar inmediatamente su reserva al artículo 6 de la Convención, a fin de promover y salvaguardar el derecho inherente a la vida de todos los niños y las reservas de Hong Kong (China) a los artículos 32 (párr. 2 b)) y 37 c) de la Convención. Se aclara que el artículo 6 de la Convención se refiere al derecho a la vida intrínseco a todo niño, a su supervivencia y desarrollo; el art. 32 de la Convención se refiere a la protección del niño contra la explotación económica, en particular el trabajo infantil y el desempeño de trabajos nocivos para su desarrollo; y el artículo 37 apartado c. de la Convención se refiere a la humanidad y el respeto con que merece ser tratado todo niño privado de libertad.

La reserva de China expresa que cumplirá las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Convención en la medida en que sea compatible con las disposiciones del artículo 25 de la Constitución de la República Popular China, relativo a la planificación de la familia, y con las disposiciones del artículo 2 de la Ley de menores de la República Popular China.

El Comité CRC instó a China a fortalecer la cooperación entre los organismos a cargo de la aplicación de la Convención en todas las zonas bajo su jurisdicción; y a prohibir explícitamente por ley los castigos corporales en el hogar, las escuelas, las instituciones y otros lugares, en particular las instituciones penitenciarias.

Otros motivos de preocupación importantes se vincularon con las desigualdades y disparidades entre las zonas urbanas y rurales en la China continental; los obstáculos con que tropiezan las ONG, los defensores de los derechos humanos y los periodistas



EL COMITÉ CRC INSTÓ A CHINA A FORTALECER LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS A CARGO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN TODAS LAS ZONAS BAJO SU JURISDICCIÓN; Y A PROHIBIR EXPLÍCITAMENTE POR LEY LOS CASTIGOS CORPORALES EN EL HOGAR, LAS ESCUELAS, LAS INSTITUCIONES Y OTROS LUGARES (...)

¹⁵ Ver la información relativa a las Observaciones finales en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRC%2fC%2fCHN%2fCO%2f3-4&Lang=en



para informar, entre otras cosas, sobre las violaciones de los derechos del niño; la discriminación de los derechos de los niños de las etnias tibetana y uighur y de los hijos de los practicantes del Falun Gong en la China continental; la discriminación generalizada contra las niñas y las mujeres en la China continental; la alta incidencia de la explotación y los abusos sexuales contra los niños; la generalización del abandono de niños en la China continental, especialmente de niñas y niños y niñas con discapacidad; la persistencia de desigualdades en materia de salud entre las zonas urbanas y rurales, en el caso de los niños migrantes y entre diferentes regiones y dentro de ellas, especialmente en la parte occidental de China.

El Comité CRC manifestó su inquietud por la carencia de datos específicos sobre el trabajo infantil en la China continental, aunque de los informes se desprende que están muy extendidas la explotación y el trabajo infantil, incluso mediante el secuestro y la venta de niños por bandas de delincuentes. También le preocupó el aumento de la incidencia de la trata y la explotación de niños en la China continental y en Macao (China), especialmente con fines de trabajo forzoso y explotación sexual y la incidencia y la prevalencia de la intoxicación por plomo de niños de la China continental, que había provocado la discapacidad física y mental permanente de cientos de miles de niños, especialmente en las zonas pobres y rurales.

Con respecto al tema de la administración de la justicia juvenil, le preocupó al Comité CRC que pese a la modificación del Código de Procedimiento Penal en China continental, se mantuviera la detención administrativa de niños y que el Estado parte no haya puesto fin a esas prácticas a pesar de que los órganos creados en virtud de los tratados y los titulares de mandatos de procedimientos especiales han expresado repetidamente su preocupación al respecto.

Por último, el Comité CRC también recomendó que fortalecer efectivamente los derechos del niño, se ratifiquen los principales instrumentos de derechos humanos en que China no es parte, en particular el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.



**EL COMITÉ CRC
MANIFESTÓ SU
INQUIETUD POR**

**LA CARENCIA DE DATOS
ESPECÍFICOS SOBRE EL
TRABAJO INFANTIL EN
LA CHINA CONTINENTAL,
AUNQUE DE LOS INFORMES SE
DESPRENDE QUE ESTÁN MUY
EXTENDIDAS LA EXPLOTACIÓN
Y EL TRABAJO INFANTIL (...)**



4.7. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES Y/O LISTA DE CUESTIONES DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CRPD) OCTUBRE 2012

Las últimas Observaciones finales disponibles corresponden al Informe inicial de China y datan del año 2012¹⁶.

Entre los principales motivos de preocupación destacamos que el Comité CRPD instó a que establezca un plan de acción nacional general e integrador, que incluya la participación plena de todos los representantes de las personas con discapacidad en China, para introducir un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos en sus políticas sobre la discapacidad.

También alentó al Estado parte a que establezca una definición legal de la discriminación contra las personas con discapacidad que incluya la prohibición de la discriminación indirecta y recomendó revisar las leyes sobre los secretos de Estado de modo que la información sobre las cuestiones y los problemas relativos a la aplicación de la Convención, por ejemplo el número de mujeres con discapacidad esterilizadas o el número de personas internadas involuntariamente en instituciones, se puedan debatir en público.

El Comité CRPD instó a China a que adopte medidas para luchar contra el estigma generalizado asociado a los niños y las niñas con discapacidad y revise su estricta política de planificación familiar, a fin de combatir las causas profundas del abandono de los niños y las niñas con discapacidad.

El Comité CRPD se mostró preocupado por que las leyes de procedimiento penal y civil de China no tratan a las personas con discapacidad en pie de igualdad con las demás, sino que por el contrario, prevén medidas condescendientes, como la designación de abogados de oficio que tratan a estas personas como si carecieran de capacidad de obrar, por lo que sugirió al Estado parte que asigne los recursos humanos y financieros necesarios a los centros de prestación de servicios de asistencia jurídica.

El Comité CRPD sugirió a Hong Kong (China) que asigne más recursos para que haya más viviendas subvencionadas y se fortalezcan las políticas de promoción de viviendas accesibles para asegurar la posibilidad de facto de la libertad de elección del alojamiento.

Con respecto a Macao (China), el Comité CRPD instó a que dé prioridad a la puesta en práctica del derecho a vivir en forma independiente y sustituya el internamiento de las



CON RESPECTO A MACAO (CHINA), EL COMITÉ CRPD INSTÓ A QUE DÉ PRIORIDAD A LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL DERECHO A VIVIR EN FORMA INDEPENDIENTE Y SUSTITUYA EL INTERNAMIENTO DE LAS PERSONAS EN INSTITUCIONES POR LA ASISTENCIA DOMICILIARIA O RESIDENCIAL Y OTROS SERVICIOS DE APOYO DE LA COMUNIDAD.

¹⁶ Ver las Observaciones finales sobre el informe inicial de China en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treaty-bodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRPD%2fC%2fCHN%2fCO%2f1&Lang=es



personas en instituciones por la asistencia domiciliaria o residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad. También le recordó que el concepto de educación integradora es esencial para la aplicación del artículo 24 de la Convención y que debe ser la regla y no una excepción. Asimismo, la instó a seguir aumentando la accesibilidad de los estudiantes con discapacidad a la educación superior.

Atento que las observaciones finalizadas aquí reseñadas datan del año 2012, y habiendo accedido a la lista de cuestiones planteada por el Comité en este año, se referirán a continuación los principales temas de preocupación planteados por el Comité CRPD en la Lista de Cuestiones relativa a los informes periódicos segundo y tercero combinados de China, que es de abril de 2020¹⁷.

El Comité CRPD solicitó información sobre las medidas adoptadas para armonizar el concepto de discapacidad que figura en todos los instrumentos legislativos según el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos consagrado en la Convención, así como las medidas adoptadas para hacer partícipes a las organizaciones de la sociedad civil y para prevenir toda práctica de intimidación o acoso contra las organizaciones de personas con discapacidad.

También requirió que se informen las medidas que se han tomado para prevenir y eliminar la discriminación múltiple e interseccional por motivos de discapacidad, en particular cuando afecta a las personas con discapacidad pertenecientes a minorías étnicas y lingüísticas y a las mujeres y los niños con discapacidad, así como medidas referidas a la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio natural.

El Comité CRPD efectuó **el ruego** de que se informe acerca de las medidas adoptadas para establecer un marco de respuesta a emergencias humanitarias que sea específico y sostenible a fin de garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, y concretamente en el contexto de la emergencia de salud pública causada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Asimismo solicitó información referida al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, como las medidas que se han tomado con miras a garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a materiales accesibles para una educación inclusiva, entornos de aprendizaje adaptativos y ajustes razonables en las escuelas ordinarias de todos los niveles, y las medidas de protección social,



REQUIRIÓ QUE SE INFORMEN LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO

PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE E INTERSECCIONAL POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD, EN PARTICULAR CUANDO AFECTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERTENECIENTES A MINORÍAS ÉTNICAS Y LINGÜÍSTICAS Y A LAS MUJERES Y LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD (...)

¹⁷ Ver la Lista de Cuestiones en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRPD%2fC%2fCHN%2fQ%2f2-3&Lang=es



los programas de vivienda pública y la asignación presupuestaria para las personas con discapacidad, en particular las pertenecientes a minorías étnicas y las que viven en las zonas rurales.

5. Procedimientos especiales

El mecanismo de los procedimientos especiales del CDH permite que los expertos independientes y los relatores especiales visiten los Estados y efectúen recomendaciones con el propósito de que el estado visitado mejore el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo pueden recibir comunicaciones sobre situaciones de violaciones de derechos humanos, ya sea generales o individuales, que ocurran en un país, intercambiar información con el estado, y expedir opinión al respecto.

La notoria falta de colaboración de China con el mecanismo de los procedimientos especiales puede leerse claramente en la Recopilación de la ACNUDH preparada para el tercer EPU de China, cuyo párrafo 8 dice textualmente:

*«En su declaración de apertura con ocasión del 38° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos **expresó su consternación por los constantes esfuerzos realizados por China para impedir que miembros independientes de la sociedad civil colaboraran con los mecanismos de derechos humanos**¹⁸».*

El Gobierno chino, que aspira a ser una vez más miembro del CDH, que afirma cooperar y querer mejorar sus estándares de protección de derechos humanos, es sin embargo renuente a la hora de aceptar este mecanismo clave del CDH.

Ya se ha dicho que China **NO tiene una invitación abierta a los procedimientos especiales**, y este solo elemento alcanzaría para poner en duda que el gobierno chino pueda cumplir con uno de los cinco compromisos asumidos en su candidatura como miembro del CDH, que es el referido a su **«participación plena» en la labor de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas**.



EL GOBIERNO CHINO, QUE ASPIRA A SER UNA VEZ MÁS MIEMBRO DEL CDH, QUE AFIRMA COOPERAR Y QUERER MEJORAR SUS ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ES SIN EMBARGO RENUENTE A LA HORA DE ACEPTAR ESTE MECANISMO CLAVE DEL CDH.

¹⁸ Párrafo 8 de la Recopilación sobre China A/HRC/WG.6/31/CHN/2 que puede verse en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/259/15/PDF/G1825915.pdf?OpenElement>



5.1. VISITAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES¹⁹

Desde octubre de 1997 hasta noviembre de 2019, durante un lapso de prácticamente 18 años, China recibió solo 9 visitas. Los titulares de mandatos que la visitaron fueron el GT sobre la detención arbitraria (1997 y 2004), el RE sobre la educación (2003), el RE sobre la tortura (2005), el RE sobre la alimentación (2010), el Grupo de Trabajo (GT) sobre la discriminación contra la mujer (2013), el EI sobre la deuda externa (2015), el RE sobre la extrema pobreza (2016), y la EI sobre las personas de edad (2019).

Si se hiciera un promedio, el resultado aproximado sería de aproximadamente 1 visita cada 2 años.

Durante ese mismo lapso de 18 años, China ignoró prácticamente la misma cantidad de solicitudes de visita, ya que recibió 6 pedidos, además de varios recordatorios que no contestó: del Relator Espacial (RE) sobre la libertad de religión (2003 y 2006); del RE sobre la extrema pobreza (2005); del RE sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2005, 2008 y 2009); del RE sobre cuestiones de las minorías (2009); del RE sobre el agua potable y el saneamiento (2010 y 2014) y del RE sobre la independencia de magistrados (2011, 2013, 2014 y 2015).

A partir de mediados de 2015 se da una situación llamativa, que se mantiene hasta el presente, y es que la cantidad de solicitudes ignoradas creció exponencialmente.

En estos últimos 5 años **se concretaron solamente 2 visitas**, la del RE sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (2016) y la de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. Pero en contraposición, **las visitas desatendidas fueron 17**, lo que en absoluto puede considerarse un hecho casual, sino más bien el resultado de la situación de derechos humanos existente y de la falta de colaboración con el sistema.

He aquí el detalle:

- ▶ RE sobre la salud (1 solicitud)
- ▶ RE sobre los defensores de derechos humanos (1 solicitud y 2 recordatorios)
- ▶ RE sobre la vivienda (2 solicitudes y 3 recordatorios)
- ▶ RE sobre cuestiones de las minorías (1 solicitud y 2 recordatorios)
- ▶ RE sobre los desechos peligrosos (2 solicitudes y 4 recordatorios)

¹⁹ El historial de visitas de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para China puede consultarse en: <https://spinternet.ohchr.org/ViewCountryVisits.aspx?visitType=all&country=CHN&Lang=sp>



- ▶ RE sobre la libertad de expresión (1 solicitud y 1 recordatorio)
- ▶ RE sobre los derechos culturales (1 solicitud)
- ▶ RS sobre privacidad (1 solicitud y 1 recordatorio)
- ▶ RE sobre la tortura (1 solicitud y 2 recordatorios)
- ▶ RE sobre los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (1 solicitud y 1 recordatorio)
- ▶ GT sobre los Afrodescendientes (1 solicitud)
- ▶ GT sobre los Afrodescendientes (1 solicitud)
- ▶ RE sobre discapacidad (1 recordatorio)
- ▶ RE sobre el medio ambiente (1 solicitud y 1 recordatorio)
- ▶ GT sobre empresas y derechos humanos (1 solicitud y 2 recordatorios)
- ▶ RE sobre la libertad de reunión (1 solicitud y 2 recordatorios)
- ▶ GT sobre desapariciones forzadas (1 solicitud y 5 recordatorios)

El historial de rechazos habla por sí mismo. No se entiende para que destacar en la Nota de candidatura que mantuvo *diálogos constructivos con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales*, cuando nada está más alejado de la realidad que se acaba de exponer.

El único informe disponible de los últimos 5 años es el del RE sobre la extrema pobreza y los derechos humanos acerca de su misión a China, que se referirá a continuación.

Con respecto a la visita de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Señora Rosa KORNFIELD-MATTE²⁰, que visitó China entre el 25 de noviembre y el 3 de diciembre de 2019, el informe definitivo aún no se encuentra disponible.

20 A la fecha de elaborar este informe solamente están disponibles las conclusiones preliminares brindadas por la EI en su conferencia de prensa, al finalizar su visita a China. Pueden consultarse en: <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25398&LangID=e>



5.2. SEÑALAMIENTOS Y MANIFESTACIONES DEL INFORME DEL RE SOBRE EXTREMA POBREZA

El RE sobre la extrema pobreza y los derechos humanos visitó China en agosto de 2016, por lo que su informe²¹ cobra importante valor ya que como dice en el primer párrafo: «El propósito de la visita era evaluar la medida en que las políticas y los programas de China relacionados con la extrema pobreza son compatibles con las obligaciones del país en materia de derechos humanos».

El RE se refirió a la cooperación del gobierno, resaltando que China, a pesar de participar activamente en el sistema internacional de derechos humanos, no ha cursado una invitación permanente para las visitas al país de titulares de mandatos de procedimientos especiales.

También señaló las pocas visitas recibidas durante el lapso 1997 a 2015, haciendo notar que el nuevo Plan Nacional de Acción sobre Derechos Humanos de China (2016/2020) preveía más visitas en el futuro. Por cierto que esta previsión, ya traspasada más de la mitad del año 2020, sabemos que no se concretó.

El RE llamó la atención sobre **algunas dificultades que surgieron en el curso de su misión** y a este aspecto queremos dedicarle nuestra atención, por entender que constituyen rasgos que tipifican «los derechos humanos con características chinas». Las dificultades señaladas por el RE han sido:

- ▶ El gobierno chino se consideró totalmente responsable de decidir cada detalle del programa de la visita, reflejando así su falta de comprensión de cuál es la función de los relatores en tanto expertos independientes.
- ▶ El gobierno chino aconsejó al RE que no se contacte con las organizaciones de la sociedad civil para organizar reuniones, y le pidió detalles completos de cualquier reunión que tuviera. A pesar de ello el RE se manejó siguiendo los procedimientos establecidos y solamente notificó al gobierno chino cuando así lo pidió el actor de la sociedad civil interesado.
- ▶ Oficiales de seguridad, haciéndose pasar por ciudadanos privados, siguieron continuamente al RE imposibilitándolo de mantener reuniones privadas.
- ▶ El gobierno chino advirtió al RE para que no se reúna con personas consideradas «sensibles», y a esas personas de no reunirse con el RE.
- ▶ Una persona fue detenida por dos horas para que no pudiera reunirse con el RE.



EL RE LLAMÓ LA ATENCIÓN SOBRE ALGUNAS DIFICULTADES

QUE SURGIERON EN EL CURSO DE SU MISIÓN Y A ESTE ASPECTO QUEREMOS DEDICARLE NUESTRA ATENCIÓN, POR ENTENDER QUE CONSTITUYEN RASGOS QUE TIPIFICAN «LOS DERECHOS HUMANOS CON CARACTERÍSTICAS CHINAS»

21 El informe completo del RE sobre la extrema pobreza y los derechos humanos puede consultarse en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/35/26/Add.2



- ▶ Como consecuencia de las medidas del gobierno chino, el RE no pudo reunirse con la gran mayoría de los actores de la sociedad civil en forma confidencial.
- ▶ El gobierno chino organizó la visita a Yunnan ignorando las preferencias declaradas por el RE, haciendo que la reunión fuese puramente formal.
- ▶ Durante y después de la misión, ciertos individuos con los que el RE se reunió o pretendía reunirse, sufrieron actos de intimidación y represalias. Este tema fue objeto de una comunicación especial dirigida al gobierno chino el 26 de octubre de 2016²².

Destaquemos que el RE sostuvo que el gobierno chino pretendió desconocer que la capacidad de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para llevar a cabo sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos depende de que puedan dedicarse a la comunicación no supervisada con la sociedad civil y los particulares, antes, durante y después de las visitas al país.

Aunque las visitas se organicen en consulta con cualquier gobierno, eso no implica que ese gobierno deba controlar al detalle la agenda del RE ni pueda pretender que además de reunirse con los funcionarios del gobierno, lo haga solamente con personas o actores «aprobados» por él.

El RE sostuvo que hay muchos informes sobre los derechos humanos en China, por lo que él eligió no transitar ese terreno tan trillado sino enfocarse en examinar la relación entre el alivio de la pobreza y los derechos humanos. Reconoció abiertamente que China ha conseguido logros incuestionables en materia de desarrollo, pero su tarea es también examinar si esos logros han garantizado el pleno respeto de los derechos humanos. En la medida que el accionar del gobierno chino se centra principalmente en la promoción del desarrollo económico, eso no necesariamente conllevará a una mejor realización de los derechos humanos.

Al evaluar los antecedentes de China en materia económica y social, el RE recuerda que ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en 2001; que es parte de otros tratados que reconocen derechos sociales y económicos y que en los planes nacionales de acción en derechos humanos, China **ha enfatizado su compromiso de garantizar estos derechos**. De hecho, en el Plan de acción en Derechos Humanos 2016-2020, el primer objetivo para la implementación del plan de acción es salvaguardar íntegramente los derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos.



EN LA MEDIDA QUE
EL ACCIONAR DEL
GOBIERNO CHINO SE

CENTRA PRINCIPALMENTE
EN LA PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO ECONÓMICO,
ESO NO NECESARIAMENTE
CONLLEVARÁ A UNA MEJOR
REALIZACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

22 Ver la comunicación en: <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results?page=8>



Pero para entender qué es lo que se necesita para que estos derechos sean tratados como derechos humanos y no como objetivos generales de desarrollo –siguiendo la exposición del RE– es útil entender los tres tipos de medidas que los gobiernos deben tomar, que involucran: el reconocimiento de estos derechos en forma legislativa; la creación de instituciones para promover su realización y la previsión de mecanismos de rendición de cuentas para garantizar la reparación de las violaciones. Esto es lo que se conoce, según explica el RE, el marco comprendido por las palabras clave «Reconocimiento–Institucionalización–Responsabilidad».

En contraposición a esta estructura fundamental, dice el RE que el reconocimiento de los derechos económicos y sociales en el marco legislativo chino es casi inexistente, además de que, al no existir una institución nacional de derechos humanos, la responsabilidad de promover la comprensión de los derechos económicos y sociales como derechos humanos recae en ministerios y otros organismos gubernamentales.

El RE pudo comprobar que los organismos gubernamentales se abstendrían de utilizar un lenguaje específico sobre los derechos y no consideraban que los mecanismos de rendición de cuentas fueran pertinentes. Refiere que la Constitución nada dice sobre la jerarquía de los tratados en el ordenamiento jurídico interno, por cuanto, al no disponerse de un mecanismo eficaz de rendición de cuentas por las violaciones de derechos económicos y sociales, se contradicen las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos.

El RE concluye afirmando que los logros conseguidos por China para aliviar la pobreza han sido extraordinarios, pero no han sido hechos con un enfoque basado en el tratamiento de los derechos económicos y sociales como derechos humanos.



**EL RE CONCLUYE
AFIRMANDO QUE LOS
LOGROS CONSEGUIDOS**

**POR CHINA PARA ALIVIA
LA POBREZA HAN SIDO
EXTRAORDINARIOS, PERO
NO HAN SIDO HECHOS CON
UN ENFOQUE BASADO EN
EL TRATAMIENTO DE LOS
DERECHOS ECONÓMICOS Y
SOCIALES COMO DERECHOS
HUMANOS.**

5.3. COMUNICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

La consulta a este recurso de los procedimientos especiales permite obtener datos referidos al envío de comunicaciones al gobierno chino por parte de los titulares de mandatos²³.

Recientemente, en el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 21 de septiembre de 2020, China recibió 16 comunicaciones, enviadas mayoritariamente por los titulares de los mandatos sobre terrorismo, detención arbitraria, libertad de opinión y expresión,

²³ Las comunicaciones de los procedimientos especiales pueden consultarse en: <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results?page=1>



libertad de reunión pacífica y asociación, defensores de derechos humanos, situación de las minorías, libertad de religión y creencias, tortura y racismo.

Si se toma un lapso de tiempo mayor, en los últimos 10 años China recibió 158 comunicaciones, de las cuales contestó 109, dejando sin contestar 49, prácticamente la tercera parte²⁴. Estas 158 comunicaciones también son en su gran mayoría, cartas conjuntas urgentes, cartas conjuntas de alegación y llamamientos urgentes.

Sobre ese total de 158 comunicaciones se pueden dar algunos ejemplos: 104 fueron firmadas por el RE sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; 96 lo fueron por el RE sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; 83 han sido suscriptas por el GT de detención arbitraria; 58 por el RE sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros numerosos relatores especiales.

En los siguientes párrafos se comentan las noticias más recientes sobre China publicadas en la página de la Oficina del Alto Comisionado²⁵, en particular el comunicado de prensa del 26 de junio de 2020 y el comunicado de prensa y nota informativa del 3 de julio de 2020, ambos de notoria repercusión internacional por la gravedad de su contenido.

5.4. COMUNICADO DE PRENSA DEL 26 DE JUNIO DE 2020: «EXPERTOS DE LA ONU PIDEN MEDIDAS DECISIVAS PARA PROTEGER LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CHINA»²⁶

En la Introducción de este informe nos hemos referido a la reciente declaración conjunta de 50 expertos independientes de diversos procedimientos especiales del CDH.

En la referida declaración, los expertos consideran que ha llegado el momento de renovar la atención sobre la situación de los derechos humanos en el país, en particular a la luz de las medidas adoptadas contra la población de la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong, las minorías de la Región Autónoma de Xinjiang, la Región Autónoma del Tíbet y los defensores de los derechos humanos en todo el país.

Los expertos plantearon sus preocupaciones referidas a la detención de abogados y el enjuiciamiento y las desapariciones de personas; las denuncias de trabajo forzoso



**EN LA REFERIDA
DECLARACIÓN, LOS
EXPERTOS CONSIDERAN
QUE HA LLEGADO EL MOMENTO
DE RENOVAR LA ATENCIÓN
SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN EL
PAÍS, EN PARTICULAR A LA LUZ
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS
CONTRA LA POBLACIÓN DE
LA REGIÓN ADMINISTRATIVA
ESPECIAL (RAE) DE HONG KONG
(...)**

²⁴ Los datos brindados han sido consultados con fecha 28 de agosto de 2020.

²⁵ Las noticias recientes del ACNUDH pueden consultarse en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/NewsSearch.aspx?CID=CN>

²⁶ El comunicado completo puede leerse en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26006&LangID=E>



en diversos sectores de la economía formal e informal, las interferencias arbitrarias en el derecho a la intimidad, las leyes de seguridad cibernética que autorizan la censura, y las preocupantes leyes antiterroristas y de sedición aplicables en Hong Kong.

También han expresado su preocupación por el hecho de que los periodistas, los trabajadores médicos y quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión en línea, en relación con la pandemia de COVID-19, han reportado haber enfrentado supuestas represalias de las autoridades, siendo acusados de «difundir información errónea» o «alterar el orden público».

Asimismo, refieren que el Congreso Nacional Popular tomó la decisión –inconsulta– de redactar una ley de seguridad nacional para la RAE de Hong Kong que violará las obligaciones jurídicas internacionales de China e impondrá severas restricciones a los derechos civiles y políticos en la región autónoma. Los expertos independientes instaron al gobierno chino a que retire el proyecto de ley de seguridad nacional de Hong Kong y a cumplir con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Conjunta Sino-Británica.

También destacaron que a diferencia de más de 120 Estados, el gobierno chino no ha cursado una invitación permanente a los expertos independientes de las Naciones Unidas para que realicen visitas oficiales.

Asimismo, pidieron a la comunidad internacional que actúe de forma colectiva para garantizar que China respete los derechos humanos y cumpla con sus obligaciones internacionales, señalando que las medidas disponibles serían una sesión especial para evaluar la gama de violaciones cometidas por China; o bien establecer un mecanismo imparcial e independiente de las Naciones Unidas para informar anualmente sobre la situación de los derechos humanos en China (tal como un grupo de expertos o un enviado especial del Secretario General de las Naciones Unidas), y por último que los organismos de ONU en sus intercambios con China le exijan específicamente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluyendo las que identifican en su declaración.

Además de la trayectoria de abusos graves contra los derechos de grupos religiosos, disidentes y minorías étnicas, que culminó en la declaración conjunta del 26 de junio, poco antes, el 1 de abril de 2020 Jiang Duan, ministro de la misión de China ante la ONU en Ginebra, fue nombrado el representante de Asia-Pacífico del Grupo Consultivo del CDH, integrado por cinco miembros. Dicho Grupo Consultivo tiene un rol protagónico en el momento de seleccionar a los expertos para los Procedimientos Especiales, definiendo el listado candidatos sobre los cuales el Presidente del CDH decide la designación.



TAMBIÉN DESTACARON QUE A DIFERENCIA DE MÁS DE 120 ESTADOS, EL GOBIERNO CHINO NO HA CURSADO UNA INVITACIÓN PERMANENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA QUE REALICEN VISITAS OFICIALES.



5.5. COMUNICADO DE PRENSA DEL 3 DE JULIO DE 2020 Y NOTA INFORMATIVA SOBRE CHINA /RAE DE HONG KONG²⁷

Si bien los comentarios que se formulan a continuación no corresponden a Procedimientos Especiales, por su contenido temático se estimó pertinente incorporarlos bajo este título general.

El 3 de julio de 2020 el portavoz del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Rupert Colville, suscribió una nota informativa sobre China/RAE de Hong Kong informando que la Oficina del Alto Comisionado se encuentra «en el proceso de analizar muy detenidamente el contenido de la nueva Ley de Seguridad Nacional, la cual fue aprobada el martes²⁸, en relación a su conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos aplicables a la Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE)».

De forma preliminar el portavoz señala que preocupa la definición vaga y excesivamente amplia de algunos de los delitos, que podría conducir a una interpretación y aplicación arbitraria de la ley, siendo vital que los delitos contemplados en la legislación de seguridad nacional cumplan con el principio de legalidad, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

También señala la preocupación por el contenido del artículo 29, que regula el delito de «connivencia con un país extranjero o con elementos externos para poner en peligro la seguridad nacional», cuya interpretación podría conducir a criminalizar a los defensores de derechos humanos por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión.

Hay que agregar que cuando la Ley de Seguridad no estaba aún disponible, la Alta Comisionada en Derechos Humanos de las Naciones Unidas Michelle Bachelet había declarado que «cualquier legislación destinada a la RAE así como su aplicación deben cumplir íntegramente con las obligaciones de China en materia de derechos humanos y respetar las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tal como se aplican en Hong Kong», como así también que «Cualquier ley sobre seguridad nacional debe ser clara en su alcance y definición, y solamente permitir restricciones a derechos humanos que sean estrictamente necesarias y proporcionadas. Debe existir una supervisión legislativa y judicial significativa de la implementación de esta legislación.»

²⁷ La nota informativa completa puede leerse en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26033&LangID=S>

²⁸ Se refiere al martes 30 de junio de 2020.



5.6. LA ESPECIAL PREOCUPACIÓN POR LAS DETENCIONES ARBITRARIAS

Se ha hecho referencia a estos dos comunicados de prensa por razones de brevedad, pero no menos importantes, por la gravedad de la situación denunciada, han sido otros dos comunicados anteriores, de los meses de mayo y marzo de 2020.

En ellos los expertos instaron a China a retirar los cargos contra el defensor de los derechos humanos de la minoría tibetana encarcelado (A-Nya Sengdra) y expresaron su grave preocupación por el bienestar de tres defensores de los derechos humanos que fueron desaparecidos poco después de su detención en diciembre de 2019 (Ding Jiayi, Zhang Zhongshun y Dai Zhenya).

La cantidad y verosimilitud de los informes sobre las arbitrariedades cometidas en lugares de detención de gran escala, así como la vigilancia y restricciones dirigidas en particular a los uigures y otras minorías en Xinjiang, han sido objeto de la condena internacional desde que se tuvo conocimiento de ello en el año 2019.

Por otra parte, el 8 de julio de 2019, Representantes Permanentes de diferentes países ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigieron una carta al Presidente del CDH²⁹.

Dicha carta fue suscripta por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza, pidiendo los firmantes que se la registre como documento de la 41ª sesión del CDH y se publique en el sitio web del ACNUDH.

La cantidad de países democráticos firmantes solicitando a China que respete sus obligaciones internacionales, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de religión o de creencias, y que se abstenga de detenciones arbitrarias, es una muestra elocuente de la preocupación internacional por la detención masiva de uigures y miembros de otros grupos minoritarios en Xinjiang.

Lamentablemente, por el momento estos reclamos no cuentan con la atención que correspondería por parte del Gobierno chino.



**LA CANTIDAD DE
PAÍSES DEMOCRÁTICOS
FIRMANTES**

**SOLICITANDO A CHINA QUE
RESPETE SUS OBLIGACIONES
INTERNACIONALES (...) ES
UNA MUESTRA ELOCUENTE
DE LA PREOCUPACIÓN
INTERNACIONAL POR LA
DETENCIÓN MASIVA DE
UIGURES Y MIEMBROS DE
OTROS GRUPOS MINORITARIOS
EN XINJIANG.**

²⁹ Ver la Carta del 8 de julio de 2019 en: <https://undocs.org/es/A/HRC/41/G/11>



6. Examen Periódico Universal (EPU)

El Examen Periódico Universal es un proceso del CDH en el que cada país tiene la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos y cumplir con sus obligaciones en la materia, y al mismo tiempo someterse a las observaciones que le hace el resto de la comunidad internacional respecto de su situación y sus políticas de derechos humanos.

6.1. EL INFORME PRESENTADO POR CHINA ANTE EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EPU

Para comenzar se debe destacar un aspecto importante que surge de la lectura del Informe Nacional presentado por el gobierno chino ante el Grupo de Trabajo sobre el EPU en 2018.

Una sección de este informe es la que se llama **«Concepto y sistema teórico de derechos humanos con características chinas»**³⁰. Allí se sostiene que *«en el mundo no existe una vía universal para el desarrollo de los derechos humanos. Al tratarse de un elemento importante del desarrollo económico y social de cada país, la causa de los derechos humanos debe promoverse atendiendo a las condiciones nacionales y las necesidades de la población del país, y no puede definirse en función de una autoridad única»*.

Esto conduce a pensar que China concede gran importancia a la promoción y la protección de los derechos humanos, pero que lo hace sin apartarse de la senda *«del desarrollo de los derechos humanos con características chinas»*, con lo que deja un amplísimo margen librado a su criterio, ya que toda acción estará siempre guiada por la interpretación que haga de sus condiciones nacionales, que, según sus palabras, son su guía.

En el mismo informe se afirma que *«China defiende con firmeza los principios básicos del derecho internacional y las normas básicas de las relaciones internacionales, situando en el centro de todo ello la Carta de las Naciones Unidas, y cumple escrupulosamente sus obligaciones dimanantes de los tratados internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido. Asimismo, se opone a la politización de los derechos humanos y a los 'dobles raseros', y defiende la equidad y la justicia internacionales»*.

³⁰ Ver página 2 del Informe Nacional presentado ante el Grupo de Trabajo sobre el EPU, A/HRC/WG.6/31/CHN/1 en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/CNIndex.aspx>



6.2. LAS RECOMENDACIONES A CHINA EN EL EPU³¹

Con relación a las recomendaciones recibidas, China acogió 284 de las 346 recomendaciones realizadas por más de un centenar de países.

Según la infografía³² preparada por ACNUDH, las recomendaciones efectuadas que ocupan los primeros cinco puestos –en función de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030– se refieren a paz, justicia e instituciones sólidas (36%); reducir la desigualdad (15%); poner fin a la pobreza (12%); educación de calidad (12%) y trabajo decente y crecimiento económico (7%).

6.2.1. RECOMENDACIONES ACEPTADAS POR CHINA

En cuanto a las recomendaciones aceptadas, la tendencia evidente ha sido hacerlo con las redactadas mediante un uso de la generalidad de términos más vagos del tipo «redoblar los esfuerzos», «hacer esfuerzos adicionales», «prestar más atención», «seguir sensibilizando», «seguir avanzando», «seguir considerando la posibilidad», «proseguir», «revisar», «seguir compartiendo sus mejores prácticas», «seguir ampliando», etc.

Un único ejemplo bastará para mostrar el posicionamiento de China. Aceptó la recomendación de «*Seguir considerando la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París*» (recomendación 28.68, Túnez), pero rechazó la de «*Establecer una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París*» (28.66 Liechtenstein).

Es decir, la aceptación de una recomendación formulada en términos difusos versus el rechazo de la misma sugerencia hecha en forma directa y concreta.

Al inicio de este informe y de este título se refirió que el gobierno chino manifestó que su compromiso con la ONU se entiende en el sentido de desarrollar una agenda de «derechos humanos con características chinas»³³.

Está claro que este concepto «con características chinas» no va de la mano de los principios de universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, aunque se haya aceptado la recomendación justamente de «*Seguir luchando contra la politización y el doble rasero en la esfera de los derechos humanos*» (recomendación 28.39, Cuba). La

31 Ver el Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/446/62/PDF/G1844662.pdf?OpenElement> y el Informe Adición en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/041/04/PDF/G1904104.pdf?OpenElement>

32 Ver la Infografía en: https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session31/CN/CHINA_Infographic_31st.pdf

33 Ver el Informe Nacional A/HRC/WG.6/31/CHN/1 en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/254/65/PDF/G1825465.pdf?OpenElement>



protección de los derechos humanos parecería utilizarse, no en un sentido estricto, sino ligada a una interpretación relativista de los derechos humanos.

Una respuesta notable en el contexto del EPU fue la adoptada frente a las recomendaciones orientadas a evitar violaciones de derechos humanos en el marco de las inversiones chinas en el extranjero.

Específicamente China aceptó la recomendación de *«Promover medidas que garanticen que los proyectos de desarrollo e infraestructura dentro y fuera de su territorio, sean plenamente compatibles con los derechos humanos y respeten el medio ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales de conformidad con el derecho nacional e internacional aplicable y los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible»* (recomendación 28.130, Ecuador); y la de *«Considerar el establecimiento de un marco legal para asegurar que las actividades realizadas por sus industrias estén sujetas a su jurisdicción, no tengan un impacto negativo sobre los derechos humanos en sus actividades en el extranjero»* (recomendación 28.131, Perú)³⁴.

En otras palabras, asumió el compromiso de asegurar que sus compañías e inversionistas respetarán los derechos de las comunidades locales y el medio ambiente y habrá que ver cómo se sostienen estas promesas en el tiempo, y si el límite a ese respeto está dado por las «características chinas» de interpretar el alcance de los derechos humanos. No se trata de un detalle menor, ya que China, a través de sus inversiones, es un actor relevante en las relaciones de cooperación internacional.

6.2.2. RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR CHINA

El EPU de China señaló las graves violaciones de derechos humanos a nivel doméstico, especialmente las relacionadas a las minorías étnicas en Xinjiang y el Tíbet, la tarea de los defensores de derechos humanos y la libertad de expresión.

Todas las recomendaciones que se refieren a estos temas fueron rechazadas con el argumento de que *«no se ajustan a la realidad nacional, son contrarias a las leyes chinas, son políticamente sesgadas o no se corresponden con los hechos»*.

Ahora bien, puesto que China afirma en el informe Adición que acepta un importante número de recomendaciones y éstas comprenden *«más de 20 esferas, entre ellas la reducción de la pobreza, el Estado de derecho, el bienestar de la población, la lucha*



TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SE REFIEREN

A ESTOS TEMAS FUERON RECHAZADAS CON EL ARGUMENTO DE QUE «NO SE AJUSTAN A LA REALIDAD NACIONAL, SON CONTRARIAS A LAS LEYES CHINAS, SON POLÍTICAMENTE SESGADAS O NO SE CORRESPONDEN CON LOS HECHOS».

³⁴ Ver el Informe del Grupo de Trabajo A/HRC/40/6 en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/446/62/PDF/G1844662.pdf?OpenElement>



contra el terrorismo, la religión y la cooperación internacional», interesa conocer sobre cuáles esferas versan las que NO ha aceptado.

En tal sentido, se le señalaron a China las graves violaciones de derechos humanos a nivel doméstico, especialmente las relacionadas a las minorías étnicas en Xinjiang y el Tíbet, la tarea de los defensores de derechos humanos y la libertad de expresión. De allí que no sorprenda que las recomendaciones que no están alineadas con sus políticas y estrategias nacionales hayan sido rechazadas con el argumento de que *«no se ajustan a la realidad nacional, son contrarias a las leyes chinas, son políticamente sesgadas o no se corresponden con los hechos»*

China recibió 20 recomendaciones relativas a la firma, adhesión o ratificación de instrumentos internacionales, pero solamente aceptó 3, las que implicaban mantener el statu quo de *«continuar el proceso», «seguir trabajando»* o *«proseguir sus actividades e iniciativas encaminadas a la ratificación»*, así como la de aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero no aceptó ninguna de las demás.

Cuando el texto de la recomendación fue puntual, diciendo en forma directa: *«Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos»* (como en la recomendación 28.5), o bien: establecer un *«calendario claro para la ratificación»* (como en la recomendación 28.10), la respuesta consistió en decir que: *«No se acepta. China se está preparando para la ratificación, pero la fecha concreta de ésta queda supeditada a que concurran las condiciones adecuadas en el plano nacional»*.

También fue concluyente China en NO aceptar ninguna recomendación referida a adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (recomendación 28.15); a ratificar el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Protocolo de 2014 (recomendación 28.19) o a firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (recomendación 28.17).

China tampoco aceptó ninguna de las 14 recomendaciones relativas a que aplique todas las recomendaciones anteriormente realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de agosto de 2018 sobre Xinjiang, en particular las que se refieren a poner fin a los internamientos en masa en campamentos, e invitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los expertos en procedimientos especiales.



**TAMBIÉN FUE
CONCLUYENTE CHINA
EN NO ACEPTAR
NINGUNA RECOMENDACIÓN
REFERIDA A ADHERIRSE A LA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL
SOBRE LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS
Y DE SUS FAMILIARES
(RECOMENDACIÓN 28.15);**



China no solamente rechazó las recomendaciones de aceptar las visitas solicitadas hasta la fecha, sino que agregó que *«Las decisiones de invitar a los procedimientos especiales a realizar visitas deben ser tomadas por los países de manera independiente, de acuerdo con sus circunstancias»*.

Tampoco aceptó las 2 recomendaciones referidas al establecimiento oportuno de una institución nacional de derechos humanos que se ajuste a los Principios de París ni la referida a modificar la definición de subversión, para eliminar de su alcance todo ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona. De igual manera, no aceptó las 12 recomendaciones relativas a examinar la posibilidad de abolir la pena de muerte de su ordenamiento jurídico, o restringir su aplicación.

China no aceptó ninguna de las 13 sugerencias relacionadas con *«Poner fin a la detención arbitraria de uigures y otros grupos musulmanes en Xinjiang»*, a la práctica de *«vigilancia domiciliaria en un lugar determinado»*, en particular con respecto a los defensores de los derechos humanos y los abogados, o referidas al ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, tipo restricciones a la libertad de circulación o referidas a la persecución por motivos de religión o creencias, contestando incluso en un caso que *«No existe un problema de detenciones supuestamente arbitrarias»*.

Tampoco aceptó *«modificar leyes y prácticas, como la censura, que ponen trabas al derecho a la libertad de expresión y al libre acceso a la información»*, por considerar que la libertad de expresión de sus ciudadanos está garantizada de acuerdo con la legislación (recomendación 28.203).

No aceptó garantizar un poder judicial independiente y abstenerse de perseguir a quienes ejercen sus derechos o defienden a otros, afirmando que China es un estado de derecho y que solicitar por quienes están cumpliendo condenas de conformidad con la ley constituye una injerencia en la soberanía judicial de China (recomendación 28.213).

No aceptó la recomendación (recomendación 28.308) de mejorar la aplicación de la Iniciativa 5125 de la Ley Marco sobre la Discapacidad, si bien dijo que la examinará.

En conclusión, **hay esferas sobre las que el Gobierno chino no acepta ninguna sugerencia, por considerarlo una intromisión o políticamente sesgado y contrario a sus leyes**. Siendo así, es evidente que el proceso del EPU le brinda la oportunidad para elogiar sus logros, pero también para desoír la falta de progreso en aspectos cruciales de los derechos humanos con características universales e indivisibles.



**EN CONCLUSIÓN,
HAY ESFERAS
SOBRE LAS QUE EL
GOBIERNO CHINO NO ACEPTA
NINGUNA SUGERENCIA,
POR CONSIDERARLO
UNA INTROMISIÓN O
POLÍTICAMENTE SESGADO Y
CONTRARIO A SUS LEYES.**



En particular, si se trata de no atender las sugerencias sobre la ratificación de instrumentos internacionales que pongan en tela de juicio su concepto de los derechos humanos; la cuestión de la pena de muerte; los «campamentos de reeducación» donde están detenidos más de un millón de uigures; el permiso para que visiten el país los procedimientos especiales del CDH; poner fin al acoso y secuestro de los defensores de derechos humanos por realizar su tarea; o cuestionar la forma en que el Gobierno chino garantiza la libertad de expresión de sus ciudadanos y les permite el libre acceso a la información.

7. Las votaciones de China en el seno del CDH

China ha sido miembro del CDH durante doce años por la región Asia-Pacífico, y desde la creación del Consejo en 2006 hasta la fecha los únicos años en que no fue miembro fueron el 2013 y el 2020. Es algo en común que comparte con el régimen dictatorial cubano, que fue miembro durante exactamente los mismos períodos en representación de los países del grupo América Latina y el Caribe (GRULAC).

En un trabajo reciente publicado por CADAL³⁵ se analizó cuál fue el sentido de los votos de Cuba a lo largo de su paso por el CDH, con respecto a situaciones de graves violaciones a los derechos humanos en países y territorios. Se pudo comprobar que en 73 ocasiones sobre un total de 74 resoluciones adoptadas sobre la situación de violación a los derechos humanos en un país, China emitió su voto en contra de su aprobación, acompañada siempre por la dictadura latinoamericana. Entre los habituales compañeros de votación se encuentran Rusia, Arabia Saudita, Egipto, Pakistán, Nigeria, Congo, Kirguistán, Venezuela y Ecuador.

UNIVERSAL RIGHTS GROUP³⁶, la organización independiente de expertos dedicada a analizar y fortalecer la política mundial de derechos humanos, dispone también de un portal de votación donde registra el sentido de voto de los países miembros del CDH.

La consulta permite ver el patrón de votaciones de China: históricamente votó siempre en contra de la consideración de resoluciones tendientes a mejorar la situación de derechos humanos en países como Yemen, Myanmar, Venezuela, Burundi, República Árabe Siria, Eritrea, Filipinas, Belarús, Irán, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka o Sudán.

También emitió un voto negativo cuando se trataron cuestiones referidas al apoyo técnico y a la necesidad de contar con un monitoreo de la situación de los derechos humanos en Georgia y en Ucrania; o cuando se trataron cuestiones temáticas como

³⁵ Las votaciones de Cuba en sus 12 años en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU: <https://www.cadal.org/informes/pdf/Las-votaciones-de-Cuba-en-el-Consejo-DDHH-ONU.pdf>

³⁶ <https://www.universal-rights.org/lac/portal-de-votaciones-historicas-por-paises/pais/?country=China>



la pena de muerte o la renovación del mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

¿Cómo puede entenderse que el Gobierno chino sostenga que es una prioridad la protección de los derechos humanos cuando mediante su voto en el CDH ha bloqueado las medidas destinadas a protegerlos en otros lugares del mundo?

Está claro que el doble rasero y la ambigüedad tienen una explicación, y hay que buscarla en el afán de disimular las propias violaciones a los derechos humanos.

Juan Pablo Cardenal³⁷, periodista español, ex corresponsal en China de medios españoles y especialista en la expansión del gigante asiático, lo explica en su trabajo «El poder incisivo de China en América Latina y el caso argentino» publicado por CADAL, detallando cómo el Gobierno chino, debido al aumento significativo de sus intereses políticos y económicos en todo el mundo, se ve necesitado de centrar sus iniciativas de influencia para enmascarar sus políticas represivas y suprimir las voces críticas al Partido Comunista Chino más allá de sus fronteras.

Claramente ser miembro del Consejo de Derechos Humanos sirve a los intereses del Gobierno chino.

8. Señalamientos de la sociedad civil

8.1. HUMAN RIGHTS WATCH (HRW)

La prestigiosa organización HUMAN RIGHTS WATCH (HRW)³⁸ en su último informe anual, dedica una de sus principales notas a la amenaza global de china para los derechos humanos. Allí expone como el Gobierno chino considera los derechos humanos como una amenaza existencial. Sostiene que el Partido Comunista Chino, en su país, preocupado por el hecho de que permitir la libertad política pueda poner en riesgo su poder, ha creado un estado de vigilancia orwelliano de alta tecnología, así como un sofisticado sistema de censura de Internet, para monitorear y eliminar la crítica pública, mientras que en el extranjero utiliza su creciente influencia económica para silenciar a críticos y llevar a cabo un intensísimo ataque al sistema global para el reconocimiento efectivo de los derechos humanos. Los motivos recaerían en que a pesar de décadas de notable crecimiento económico gracias al cual cientos de millones de personas salieron de la pobreza, el Partido Comunista Chino teme quedar sujeto al escrutinio popular.

³⁷ Ver «El poder incisivo de China en América Latina y el caso argentino» en: https://www.cadal.org/libros/pdf/El_Poder_Incisivo_de_China.pdf

³⁸ Ver <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/337324>



Con respecto a lo que HRW llama «La campaña de China contra las normas internacionales», sostiene que para evitar reacciones internacionales por el cercenamiento de derechos humanos en el país, el gobierno chino está intentando debilitar a las instituciones internacionales creadas para proteger tales derechos. Uno de los métodos empleados con este propósito es intimidar a otros gobiernos e insistir en que elogien a su país en foros internacionales y en que se unan a China en los ataques contra el sistema internacional de derechos humanos.

En relación a los tratados internacionales de derechos humanos, HRW coincide con lo expuesto en el presente informe, cuando afirma que el gobierno chino adopta los tratados internacionales pero luego intenta reinterpretarlos o menoscabar su aplicación, simulando hábilmente que coopera con los exámenes de la ONU sobre la situación de los derechos en el país y, al mismo tiempo, hacer todo lo posible por frustrar un debate franco.

8.2. FREEDOM HOUSE (FH)

Otra prestigiosa organización, FREEDOM HOUSE (FH)³⁹ sostiene en su último informe anual que el régimen autoritario de China se ha vuelto cada vez más represivo en los últimos años. El Partido Comunista Chino ha reforzado su control sobre la burocracia estatal, los medios de comunicación, la expresión en línea, los grupos religiosos, las universidades, las empresas y las asociaciones de la sociedad civil, socavando las propias reformas que, aunque modestas, se habían hecho con del estado de derecho.

Al momento de calificar el status de la libertad global para China, lo caracteriza como un «Estado no libre» adjudicándole una puntuación de -1/40 con respecto a los derechos políticos y de 11/40 con respecto a las libertades civiles.

8.3. INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS (ISHR)

La organización INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS⁴⁰ (ISHR), refiriéndose a la declaración conjunta de más de 50 relatores del CDH que se ha detallado más arriba, ha afirmado que cuando se trata de China, los expertos en derechos humanos de la ONU parecen estar hartos.

A principios de agosto ISHR publicó una nota referida a la Ley de Seguridad Nacional, la violencia policial y la libertad de expresión⁴¹ en Hong Kong. La nota se originó en un informe enviado al Comité de Derechos Humanos por una amplia gama de actores de

³⁹ Ver <https://freedomhouse.org/country/china/freedom-world/2020>

⁴⁰ Ver <https://www.ishr.ch/news/hrc44-council-puts-china-notice-violations-hong-kong-and-xinjiang-falls-short-decisive-action>

⁴¹ <http://www.ishr.ch/news/hong-kong-un-committee-raises-questions-about-national-security-law-police-violence-and-free>



la sociedad civil, en el marco de la revisión de los derechos de Hong Kong, sobre la Lista de Cuestiones⁴² relativas al cuarto informe periódico de Hong Kong.

Ante la imposición de la Ley de Seguridad Nacional y preocupados por el rápido colapso del marco «un país, dos sistemas», los actores de la sociedad civil consideran que el examen del Comité de Derechos Humanos es una oportunidad para subrayar las crecientes brechas entre la protección de los derechos sobre el papel y la realidad, y reclaman respuestas claras y concretas sobre cómo Hong Kong y Pekín respetarán las libertades fundamentales en el territorio.

8.4. AMNISTIA INTERNACIONAL (AI)

Otra de las más importantes organizaciones defensoras de derechos humanos, Amnistía Internacional, considera que la situación de los derechos humanos en China continúa caracterizándose por la represión sistemática de la disidencia; un sistema de justicia plagado de juicios injustos y de torturas y otros malos tratos durante la detención, y la información sobre el amplio uso de la pena de muerte como secreto de Estado⁴³.

Señalan asimismo que la represión llevada a cabo bajo la apariencia de «anti-separatismos» o «antiterrorismo» siguió siendo particularmente severa en la Región Autónoma Uigur de Xinjiang y en las zonas de población tibetana, y que las autoridades sometieron a los uigures, los kazacos y otros grupos étnicos predominantemente musulmanes de Xinjiang a una vigilancia intrusiva, a detenciones arbitrarias y al adoctrinamiento forzoso.

Denuncian asimismo la intimidación y el acoso contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares y las ONG independientes, que son objeto de vigilancia policial, detención y restricciones a su libertad de movimiento. También se enfrentan con la discriminación y estigmatización generalizados las personas LGBTI.

Con respecto a la Ley de Seguridad Nacional para Hong Kong, AI puntualizó que el máximo órgano legislativo de China aprobó por unanimidad la nueva ley, que es peligrosamente imprecisa y general ya que en aplicación de sus disposiciones, prácticamente cualquier cosa podría considerarse una amenaza para la «seguridad nacional», además de que puede aplicarse a cualquier persona en el mundo.

Señaló que las autoridades chinas impusieron la aprobación de la ley sin ninguna transparencia, aprobándola pocas semanas después de que fuera anunciada, eludiendo al órgano legislativo local de Hong Kong, y manteniendo el texto en secreto ante la opinión pública y, supuestamente, incluso ante el gobierno de Hong Kong hasta después de ser promulgado.

⁴² Ver el Informe CCPR/C/CHN-HKG/Q/4 en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1374&Lang=en

⁴³ Ver: <https://www.amnesty.org/es/countries/asia-and-the-pacific/china/report-china/>



Conclusiones

El CDH está concebido para proteger los derechos humanos en el mundo y a ello debe abocarse. La resolución 60/251 que lo creó reafirmó la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Reafirmó también que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

Ha quedado demostrado a lo largo del presente trabajo que todos los resortes del mecanismo de protección universal de derechos humanos señalan gravísimas y sistemáticas violaciones por parte del autocrático régimen chino.

Estas graves violaciones incluyen –pero no se agotan en ellas– la falta de libertades individuales, la represión a la disidencia, el control y vigilancias extremas, la represión a minorías étnicas y religiosas, el ataque a la libertad de expresión. Es indispensable incluir, entre estas cuestiones gravísimas, a los mal llamados «centros de formación profesional» o centros de «transformación mediante la educación», donde miles de personas han sido detenidas exclusivamente por ejercer su derecho a la libertad de religión y de expresión, así como la discriminación generalizada contra las niñas y las mujeres; la alta incidencia de la explotación y los abusos sexuales contra los niños y la generalización del abandono de niños en la China continental.

Con esto queda mostrado lo alejado que está el gobierno chino de cumplir con su supuesta manifestación sobre *la prioridad* que le otorga a la protección de los derechos humanos.

Asimismo, se ha mostrado que China no cumple con las promesas y compromisos voluntarios que ella misma viene realizando al postularse, ya que no cumple siquiera con la ratificación de relevantes tratados de derechos humanos, evadiendo de este modo la posibilidad de someterse al escrutinio de varios órganos de tratados, cabiendo sólo a modo de ejemplo mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

También se ha mostrado la negativa de China a concretar la invitación abierta y permanente a los Procedimientos Especiales, limitándose a permitir las visitas de contados relatores que selecciona según su conveniencia.



SE HA MOSTRADO QUE CHINA NO CUMPLE CON LAS PROMESAS Y COMPROMISOS VOLUNTARIOS QUE ELLA MISMA VIENE REALIZANDO AL POSTULARSE, YA QUE NO CUMPLE SIQUIERA CON LA RATIFICACIÓN DE RELEVANTES TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS (...)



Ha quedado demostrado que con su voto en el seno del CDH el gobierno chino ha intentado apañar a otros regímenes autocráticos que cometen graves violaciones a los derechos humanos.

China se apoya en su particular visión de derechos humanos con características propias, sosteniendo que *el desarrollo* es la clave para resolver todos los problemas relacionados con los derechos humanos y que no existe un *modelo de aplicación universal* para mejorar los derechos humanos. La idea de que el derecho al desarrollo sea un concepto central no tiene porqué llevar ínsita el avasallamiento de otros derechos, sobre todo los civiles y políticos. Incluso se debe cuestionar la propia idea de *desarrollo*, la cual no puede escindirse de un desarrollo humano amplio, en el cual resulta imposible entender que el bienestar material de las personas deba excluir el irrestricto respeto a sus libertades civiles y políticas.

La postulación de China para el CDH debe ser una oportunidad para que los países democráticos del mundo se opongan en forma pública y llamen a votar contra su candidatura, de modo que el régimen autoritario más poderoso del mundo, que posee una indudable y creciente influencia geopolítica y económica, no ingrese al organismo.

Su presencia y su pretensión de imponer una doctrina de los derechos humanos que intenta limitarlos gravemente, son una muy seria amenaza para el ideal de su plena vigencia que con tanto esfuerzo el mundo libre intenta seguir construyendo.



CADAL es una fundación privada, sin fines de lucro y a-partidaria, cuya misión es promover los derechos humanos y la solidaridad democrática internacional.

www.cadal.org

Basavilbaso 1350 piso 10º Of. 02. Buenos Aires, República Argentina.

Tel: (54-11) 4313-6599 • 4312-7743. ✉ centro@cadal.org

 [@cadal](https://twitter.com/cadal)  [fundacioncadal](https://www.instagram.com/fundacioncadal)  [cadal.org](https://www.facebook.com/cadal.org)  [cadalTV](https://www.youtube.com/cadalTV)